

ORDEN de 12 de noviembre de 1992, por lo que se autoriza la transformación de dos unidades de Educación General Básica en dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Angeles Custodias, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a M^a Angeles Martos Larios, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Angeles Custodias», con domicilio en c/ Amador de los Ríos n^o 8 de Málaga, en solicitud de transformación de 2 unidades de Educación General Básica en 2 unidades de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto favorable sobre la referido petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Angeles Custodias» con código 29004389, tiene autorización definitiva por 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares por Orden de 13 de agosto de 1987 y 3 unidades de Educación Especial para 40 puestos escolares por Orden de 10 de enero de 1992;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas de los Santos Angeles Custodias»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de transformación de unidades del Centro Privado «Angeles Custodias» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25 de junio), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de 2 unidades de Educación General Básica en 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 55 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Angeles Custodias», con domicilio en c/ Amador de los Ríos n^o 8 de Málaga, quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 95 puestos escolares, 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares y 3 unidades de Educación Especial para 40 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, 2^a de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Contra esto Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de noviembre de 1992, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe, en el Registro de Fundaciones Privadas Dacentes, la denominada Fondo de Estudios del Comportamiento Humano, de Sevilla.

Visto: el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominado «Fondo de Estudios del Comportamiento Humano» de Sevilla presentado en esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primera: Que con fecha 2 de abril de mil novecientos noventa y uno, ante D. Rafael Leña Fernández, notario del Ilustre Colegio de Sevilla comparecen:

D. José Giner Ubago, con D.N.I. número 23.589.956; D. Alfonso Blanco Picabía, con D.N.I. número 37.624.054; D. Miguel Gili Miner, con D.N.I. número 41.395.468; D^o Dolores Franco Fernández, con D.N.I. número 28.666.043; D. Juan Ramón Lacalle Remigio, con D.N.I. 28.683.133; D. Manuel Camacho Laraña, con D.N.I. 27.828.357; D. Luis Rodríguez Franco, con D.N.I. 27.279.979 y D. Manuel Rodríguez González, con D.N.I. número 28.460.461.

Todos ellos con capacidad legal necesaria, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación Cultural de carácter privado que se denominará «Fondo de Estudios del Comportamiento Humano», con sede en la ciudad de Sevilla Plaza del Buen Suceso n^o 4.

La entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional, realizada ante el mencionado notario, con número de protocolo 916 de fecha 2 de abril de 1991.

Segundo: La Fundación tiene por objeto la promoción de los estudios, el conocimiento y la investigación científica en sus diversas manifestaciones; la financiación de actividades de investigación científica y el sostenimiento, en su caso, de los establecimientos y servicios que considere necesarios a tales efectos.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación aportada por los fundadores queda constituida por 590.000 Ptas. (quinientas noventa mil pesetas) y a los efectos legales pertinentes, acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias realizadas con certificación expedida por la correspondiente entidad bancaria que queda unida a la Carta Fundacional para tomar parte integrante de la misma.

Cuarto: Los beneficiarios de la Fundación serán todas las personas que tengan relación con la finalidad específica de la misma y se tendrá en cuenta los distintos niveles económicos de aquéllos con objeto de favorecer a los económicamente peor dotados.

Quinto: El Gobierno y representación de la Fundación se confía a un patronato, siendo los componentes del mismo:

Presidente: D. José Ginés Ubago
Secretario: D^o Dolores Franco Fernández
Vocales: D. Alfonso Blanco Picabía
D. Miguel Gili Mena
D. J. Ramón Lacalle Remigio
D. Manuel Camacho Laraña
D. Luis Rodríguez Franco
D. José Manuel Rodríguez González

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

1. La Constitución Española de 1978.
2. La Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo y modificaciones posteriores.
4. Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.
5. Decreto 42/87 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a lo Consejería de Educación y Ciencia.
6. Decreto 2930/72 de 21 de julio de 1972 (Reglamento de Fundaciones).
7. Demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Segundo. Corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación y Ciencia, siendo por tanto órgano legitimado para una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de la petición, autorizar o denegar lo solicitado.

Tercero. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y examinado el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos y ajustándose a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Fondo de Estudios del Comportamiento Humano», con domicilio en Sevilla, Plaza del Buen Suceso, n.º 4.

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero. Se confirma en sus cargos a los miembros de la Junta Rectora inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecha de esta Resolución.

Sevilla, 16 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de noviembre de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 15 de Málaga, la denominación de Puerto de la Torre.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Número 15 de Málaga, en su reunión del día 23 de abril de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Puerto de la Torre».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/

1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N.º 15 de Málaga la denominación de «Puerto de la Torre».

Sevilla, 16 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de noviembre de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 3 de Algeciras (Cádiz), la denominación de Saladillo.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Número 3 de Algeciras (Cádiz), en su reunión del día 23 de junio de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Saladillo».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N.º 3 de Algeciras (Cádiz) la denominación de «Saladillo».

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se convocan ayudas a la exhibición de películas comunitarias.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de Agosto (B.O.E. número 66, de 17 de Marzo de 1990), estableció un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión, promover el desarrollo del sector cinematográfico en el ámbito de la distribución y exhibición e incentivar la creación cinematográfica.

En la citada disposición se contempla la posibilidad de concesión de ayudas a la distribución y exhibición de películas comunitarias, (definidas como aquellas que poseen certificado de nacionalidad expedido por uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea), al objeto de posibilitar su promoción y difusión territorial.

La Orden de 12 de Marzo de 1990 por la que se desarrolla dicho Real Decreto, regula, en su artículo 47 el régimen de las Ayudas para la proyección de Películas Comunitarias, disponiendo, asimismo en su artículo 49 que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas a la exhibición previstas en la misma, así como el libramiento, gestión, administración y justificación de las mismas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre, presentándose las solicitudes ante los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas (artículo 12), gestionándose y administrándose conforme a la normativa estatal que regula la subvención y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en la medida en que sean competentes para ello, reservándose el Estado la fijación